



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA



Ciudad de México, 28 de septiembre de 2021

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Diputados y diputadas del Grupo Parlamentario de Morena en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del Pleno de este poder legislativo, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE ESTA SOBERANÍA SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE, EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES, SE CONDUZCA BAJO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD AL RESOLVER LAS IMPUGNACIONES INTERPUESTAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN RELACIÓN CON LAS CONCEJALÍAS DE LAS ALCALDÍAS COYOACÁN, ÁLVARO OBREGÓN, CUAUHTÉMOC, MAGDALENA CONTRERAS Y CUAJIMALPA, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL PASADO 23 DE SEPTIEMBRE, ASÍ COMO EN LOS SUBSECUENTES JUICIOS EN ESTA MATERIA.;** al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

El pasado 6 de junio de 2021 la ciudadanía votó para definir a personas titulares de las 16 alcaldías, 160 concejalías y los 66 escaños del Congreso de la Ciudad de México, así como, por primera vez, se eligió una diputación migrante.<sup>1</sup>

El 23 de septiembre pasado la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción dio cuenta de forma conjunta de los proyectos de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 235, 236, 255, 256 y 258, todos de esta anualidad, promovidos por Movimiento Ciudadano para controvertir las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México que, respectivamente, confirmaron los acuerdos de diversos consejos distritales del Instituto Electoral local en los que se efectuó la asignación de concejalías por el principio de representación proporcional de las Alcaldías Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Magdalena Contreras, Álvaro Obregón y Coyoacán, todas en esta ciudad.

La resolución de la Sala Regional Ciudad de México determinó la revocación de las sentencias controvertidas y en consecuencia en cada caso, se revocó el Acuerdo de asignación de Concejalías por el principio de Representación Proporcional, al considerar fundado el exceso de facultades reglamentarias del IECM al imponer el umbral del 3% de votación para acceder a la asignación.

<sup>1</sup> <https://www.iecm.mx/www/Elecciones2021/site/>



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA



Ciudad de México, 28 de septiembre de 2021

De acuerdo a una publicación periodística del Diario “La Jornada” *Paulo Emilio García, a quien se le revocó la concejalía en Coyoacán, afirmó que se trata de un atropello dirigido a beneficiar a los alcaldes opositores, “pues son justamente las alcaldías donde Morena tenía cuatro de los 10 cargos, por lo que era un contrapeso importante para resolver temas como la aprobación del presupuesto y el programa de gobierno”.*

Continúa la nota periodística señalando que: *Además de esa demarcación, la resolución reduce de cuatro a tres los concejales que tendrá Morena en Álvaro Obregón, Cuauhtémoc, Magdalena Contreras y Cuajimalpa.*

*García adelantó que su partido y cada uno de los afectados, a título personal, presentarán en los próximos días su impugnación ante el TEPJF, ya que “los magistrados aplicaron un criterio de pluralismo político que menoscaba la representatividad de Morena en las urnas”.*

*Explicó que en el caso de Coyoacán ese partido obtuvo 115 mil votos (34.66 por ciento) contra 10 mil de MC (3.04 por ciento), al tiempo que la planilla del alcalde electo, del PRI, que obtuvo 40 mil votos, tendrá un sólo concejal.*

*En Álvaro Obregón y Magdalena Contreras, MC obtuvo 2.56 y 2.69 por ciento de sufragios y los magistrados omitieron el criterio para la integración del Congreso, donde los partidos que no alcanzan 3 por ciento de la votación no tienen derecho a la asignación de diputaciones plurinominales.*

*García y dos candidatos más que fueron afectados protestaron frente a la sala regional con más de medio centenar de simpatizantes; allí extendieron una lona en la que se leía “El TEPJF violenta una vez más la voluntad popular 4T Morena” y pegaron cartulinas con consignas como “Sufragio efectivo, no imposición”, “Respeto a la voluntad popular” y “Democracia sí, imposición no”.<sup>2</sup>*

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** Que la sala regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación retiró cinco concejalías en igual número de alcaldías donde gobernará la oposición y que las mismas serán reasignadas al Partido Movimiento Ciudadano, no obstante, no haber alcanzado el 3 por ciento de la votación.

**SEGUNDA.** Que la función electoral está regida por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de conformidad con los artículos 41, Base V, primer párrafo y 116, fracción IV, inciso b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**TERCERA.** Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

---

<sup>2</sup> <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/09/25/capital/tepjf-quita-5-concejalias-a-morena-jefa-de-gobierno-se-inconforma-con-la-decision/>



II LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA



Ciudad de México, 28 de septiembre de 2021

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. (...)*

**CUARTA.** Que el artículo 122, apartado A, fracción VI inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. (...)*

**QUINTA.** Que el artículo 166 de la misma Ley, en su fracción III, inciso b) establece que dicho tribunal es competente para resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

*b) Actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando se viole algún precepto establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales, y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios electos;*

**SEXTA.** Que el artículo 221 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación mandata lo siguiente:

*Todas y todos los servidores públicos y personas empleadas del Tribunal Electoral se conducirán con imparcialidad y velarán por la aplicación irrestricta de los principios de constitucionalidad y legalidad en todas las diligencias y actuaciones en que intervengan en el desempeño de sus funciones y tendrán la obligación de guardar absoluta reserva sobre los asuntos que sean competencia del Tribunal.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO: ESTA SOBERANÍA SOLICITA, RESPETUOSAMENTE, A LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE, EN APEGO A SUS ATRIBUCIONES, SE CONDUZCA BAJO LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD**

Plaza de la Constitución #7, 6to piso, oficina 601, Col. Centro Histórico  
Teléfonos 51301980 y 51301900; extensiones 2660 y 2608  
[martha.avila@congresocdmx.gob.mx](mailto:martha.avila@congresocdmx.gob.mx)



II LEGISLATURA

**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA



Ciudad de México, 28 de septiembre de 2021

**AL RESOLVER LAS IMPUGNACIONES INTERPUESTAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN RELACIÓN CON LAS CONCEJALÍAS DE LAS ALCALDÍAS COYOACÁN, ÁLVARO OBREGÓN, CUAUHTÉMOC, MAGDALENA CONTRERAS Y CUAJIMALPA, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO DEL PASADO 23 DE SEPTIEMBRE, ASÍ COMO EN LOS SUBSECUENTES JUICIOS EN ESTA MATERIA.**

Atentamente

*Martha Soledad Avila Ventura*

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA**  
**COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**